

**ORDEN de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.
(BOCyL 12-05-1995).**

Por Orden de 26 de junio de 1990 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se reguló el procedimiento para la aprobación de los Planes Cinegéticos que, según el artículo 17.7 del vigente Reglamento de Caza y el artículo 33.3 de la Ley /1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, son requisito obligatorio para poder realizar cualquier aprovechamiento cinegético en los terrenos acotados.

Transcurridos cinco años desde la puesta en marcha de dicha Orden, la experiencia acumulada en este período aconseja introducir algunos cambios en los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos que, en adelante, se presenten a la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por otra parte, teniendo en cuenta que está a punto de finalizar el período de vigencia de un considerable número de Planes Cinegéticos, los titulares de los acotados correspondientes deben proceder a su revisión y actualización y por lo tanto se considera conveniente regular el correspondiente procedimiento de presentación y aprobación de dichas Revisiones.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 26.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León por el que se otorgan competencias exclusivas sobre caza y otras materias a esta Comunidad,

DISPONGO:

Art 1.º Por la presente Orden se establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Cinegéticos que obligatoriamente deben regir los aprovechamientos cinegéticos que se realicen en los terrenos acotados de Castilla y León, conforme a lo señalado en el artículo 17.7 del vigente Reglamento de Caza y el artículo 33.3 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Art. 2.º El Plan Cinegético es un instrumento de gestión de un determinado territorio tendente al aprovechamiento de su riqueza cinegética, en consonancia con su capacidad biológica y con la potenciación de las poblaciones de las especies existentes.

Art. 3.º 1. Los Planes Cinegéticos relativos a cotos de caza menor con una superficie inferior a 3.000 hectáreas, así como las Revisiones de los mismos por haber llegado al final de su período de vigencia, deberán ser elaborados en el modelo que se establece en el Anexo I de esta Orden. Dicho Modelo, debidamente cumplimentado, y suscrito por el Titular del coto de caza o por su representante legal, deberá acompañarse de un plano del acotado, cuya escala mínima será la E:1:50.000; en aquellos casos en que esté disponible al público cartografía editada por organismos oficiales de escala E:1:25.000 será obligatoria su presentación.

2. Los cotos de caza menor con superficie inferior a 3.000 hectáreas, que tengan aprovechamiento secundario de caza mayor, deberán presentar un Plan Cinegético redactado por Técnico competente, en los términos establecidos en el artículo siguiente de la presente Orden, salvo en el caso de que el aprovechamiento se limite a un máximo de tres ganchos para el jabalí, o un máximo de un ejemplar de lobo. En este último caso se requerirá, no obstante, la previa solicitud al Servicio Territorial correspondiente, quien podrá autorizar o denegar dicho aprovechamiento en función de los datos existentes sobre la densidad poblacional de la citada especie en el acotado.

Art. 4.º Los Planes Cinegéticos relativos a cotos de caza menor con superficie superior a tres mil hectáreas, y todos los cotos de caza mayor, deberán ser redactados por un técnico competente, y su contenido responderá al Índice siguiente:

TÍTULO I

Inventario

CAPÍTULO I

Estado legal

En este apartado se incluirán los datos relativos a la posición administrativa, régimen de propiedad, Titularidad de los derechos cinegéticos, historial administrativo del acotado, ..., y cuantos datos contribuyan a un mejor conocimiento de la situación legal y administrativa del mismo.

CAPÍTULO II

Estado natural

En este apartado se analizarán los aspectos del medio físico (situación geográfica, geomorfología, geología, edafología, climatología, hidrología, ...) y biológico, vegetación, fauna), en aquellas facetas que deban considerarse para la correcta planificación y gestión cinegética. Los aspectos estrictamente cinegéticos se tratarán en el Capítulo IV del presente Título.

CAPÍTULO III

Actividades socioeconómicas

En este apartado se analizarán los distintos usos y aprovechamientos a que está sometido el territorio del acotado, y las repercusiones de los mismos sobre la caza.

CAPÍTULO IV

Estado cinegético

Se analizarán todas las especies cinegéticas presentes en el acotado, su distribución temporal y espacial; se inventariarán las existencias en las distintas épocas del año, especificándose la metodología seguida para la realización de los distintos censos o estimas; se analizarán las modalidades de aprovechamiento cinegético seguidas en los últimos cinco años, y las capturas habidas en dicho periodo; se relacionarán las repoblaciones cinegéticas efectuadas y su nivel de eficacia; se consignarán las infraestructuras o mejoras cinegéticas existentes, así como los factores que inciden

negativamente en las poblaciones cinegéticas o que constituyen factores limitantes a las mismas; se valorará la demanda cinegética actualmente existente sobre el acotado y el monto económico de los aprovechamientos pasados; por último, se hará referencia a la vigilancia y policía de la caza existente.

TÍTULO II

Planificación

CAPÍTULO I

Evaluación del inventario y conclusiones

Con la información obtenida del Título anterior, en este apartado se realizará una valoración de las potencialidades cinegéticas y de los factores limitantes del acotado.

CAPÍTULO II

Plan general

Este apartado contendrá:

Fijación del Período de vigencia (cinco años, con carácter general).

Los Objetivos del Plan para el período de vigencia.

Plan de Mejoras:

Del hábitat cinegético.

De las poblaciones (control de predadores; repoblaciones; controles y tratamientos sanitarios, caza selectiva, etc.).

Plan de Aprovechamientos Cinegéticos:

Fijación de las especies que serán objeto de aprovechamiento con carácter principal y/o secundario.

Definición de los cuarteles de caza en los que se articulará especialmente el aprovechamiento.

Posibilidad cinegética.

Modalidades.

CAPÍTULO III

Plan Especial

Este Apartado fijará la forma en que, anualmente, se desarrollará el Plan General anterior. Así, deberá contener:

Cálculo anual de la posibilidad cinegética de las distintas especies.

Períodos hábiles aplicables.

Cupo/cazador y día, para cada especie.

N.º de cazadores por jornada de caza.

Jornadas cinegéticas posibles.

Sistemas de control y seguimiento de capturas aplicables.

Otras consideraciones.

Resumen del Plan: El Plan Especial deberá especificar, en forma de cuadro-resumen, los siguientes datos:

Existencias previstas a principio de temporada (totales y densidad).

N.º de ejemplares capturables por especie y modalidad de caza.

N.º de jornadas cinegéticas por especie y modalidad.

N.º máximo de cazadores autorizados por jornada y modalidad.

Calendario de cacerías.

Anexos

Planos.

Otros.

Art. 5.º Cuando se trate de la Revisión de un Plan Cinegético de los referidos en el artículo anterior, por haberse llegado al final de su período de vigencia, y siempre y cuando las características físicas y legales no hayan sufrido alteración significativa, el contenido del mismo podrá verse reducido a los siguientes puntos:

1. Resultados de la ejecución del Plan anterior.
2. Resumen de los aprovechamientos.
3. Estado Cinegético actual.
4. Nuevo Plan General.
5. Nuevo Plan Especial.

Art. 6.º Las actividades de Caza Intensiva serán objeto de regulación específica. En todo caso, será preceptiva la presentación de un Plan firmado por Técnico competente cuando dicha actividad se desee practicar en días no hábiles o durante el período de veda.

Art. 7.º Todos los Planes Cinegéticos estarán subordinados a lo contemplado en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de las especies catalogadas legalmente establecidos. Asimismo, y salvo fehaciente justificación técnica, se deberán respetar las directrices

que se fijen en los Planes Cinegéticos Comarcales que, en su momento, puedan ser elaborados por la Dirección General del Medio Natural.

Art. 8.º 1. La aprobación de los Planes Cinegéticos a los que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden, y sus correspondientes Revisiones, será competencia del Servicio

Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia en que se halle matriculado el acotado.

2. La aprobación de los Planes Cinegéticos a los que se refiere el artículo 4.º de la presente Orden, y sus correspondientes Revisiones, será competencia de la Dirección General del Medio Natural. No obstante, se faculta al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia donde se encuentre matriculado el acotado, a aprobarlos provisionalmente por un plazo máximo de dos años.

Art. 9.º La vigencia de un Plan Cinegético será, con carácter general, hasta el 31 de marzo del quinto año contado a partir de la aprobación del mismo. No obstante, la Resolución que apruebe un Plan Cinegético podrá establecer un período de vigencia superior cuando existan razones técnicas que así lo justifiquen.

Art. 10.º La constitución de nuevos cotos o la modificación de la superficie de un coto ya existente exigirá la presentación del correspondiente Plan Cinegético, o la introducción de las modificaciones pertinentes en el Plan Cinegético preexistente. El cambio de la titularidad de un acotado conllevará la presentación de un nuevo Plan Cinegético o la aceptación del que se encuentre en vigor por el nuevo Titular. En todos los casos quedará interrumpido el aprovechamiento de la caza mientras no sea cumplimentado el requisito anterior.

Art. 11.º Los titulares de los cotos, trascurrida al menos una temporada cinegética, podrán solicitar, justificadamente, la revisión del Plan Cinegético ante el Servicio Territorial correspondiente.

Art. 12.º 1. El incumplimiento de las normas aprobadas para cada Plan puede dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador que, independientemente de las sanciones a que diese lugar conforme a la legislación vigente, podrá incluir en su resolución la suspensión del aprovechamiento cinegético por el tiempo necesario para la recuperación de las poblaciones.

2. Los titulares de los acotados y, en general, todos los cazadores, estarán obligados a la utilización de precintos u otro sistema de control de los Planes Cinegéticos que sean establecidos por la Dirección General del Medio Natural. El incumplimiento de lo anterior podrá ser considerado como aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies existentes en el acotado, o como incumplimiento del correspondiente Plan Cinegético.

Art. 13.º Los titulares de los cotos de caza, una vez finalizada la temporada y antes del día 31 de marzo de cada año, presentarán en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una Memoria resumen en la que se reflejen los datos relativos a la temporada anterior, conforme al Modelo Oficial que se establece en el Anexo II de la presente Orden.

Disposición Derogatoria

Única. Queda derogada la Orden de 26 de junio de 1990 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulaba el Plan Cinegético de Castilla y León.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a dictar las Resoluciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».